Tabla de contenido

[1. OBJETIVO 2](#_Toc6983565)

[2. ALCANCE 2](#_Toc6983566)

[3. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN 2](#_Toc6983567)

[4. NORMATIVIDAD 2](#_Toc6983568)

[5. DEFINICIONES 6](#_Toc6983569)

[6. CONDUCTAS RELACIONADAS COMO ACTOS DE CORRUPCIÓN 8](#_Toc6983570)

[7. EQUIPO 13](#_Toc6983571)

[8. CANALES PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN 14](#_Toc6983572)

[9. ¿QUÉ DEBE HACER UNA VEZ SE RECIBA LA DENUNCIA POR ACTOS DE CORRUPCIÓN? 15](#_Toc6983573)

[10. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTOS Y REACUSACIÓN 17](#_Toc6983574)

[11. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN 17](#_Toc6983575)

# **OBJETIVO**

Orientar a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones para tramitar de manera honesta, respetuosa y diligente las denuncias por actos de corrupción que se presenten ante los distintos canales de atención habilitados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, con el ánimo de preservar y fortalecer la transparencia dentro de la gestión administrativa, a través del trámite efectivo de las denuncias por actos de corrupción.

# **ALCANCE**

Inicia con la recepción de las denuncias interpuestas por la ciudadanía y tipificadas en el código penal colombiano y demás normas complementarias, como posibles actos de corrupción, a través de los diferentes canales de atención, e incluye el trámite interno de la denuncia, el seguimiento y el registro del número de denuncias.

# **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Toda la información entregada por la ciudadanía o el denunciante de los hechos tendrá el carácter de clasificada y reservada, y no podrá ser de conocimiento público. Así como tampoco lo serán los documentos que reposen en las indagaciones preliminares e investigaciones.

# **NORMATIVIDAD**

**Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción:** Aprobada el 31 de octubre de 2003, la Convención vincula de manera universal la normatividad internacional de los temas relacionados con la prevención y la lucha contra la corrupción.

*“Artículo 1. Finalidad: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”*[[1]](#footnote-1)

*“Artículo 8, numeral 4.* *Códigos de conducta para funcionarios públicos: Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones”[[2]](#footnote-2)*.

*"Artículo 33*. *Protección de los denunciantes: Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”[[3]](#footnote-3)*

Guía Técnica De La Convención De Las Naciones Unidas Contra La Corrupción[[4]](#footnote-4) explica las disposiciones de la Convención y los principales componentes para tener en cuenta en materia de denuncia de actos de corrupción por parte de funcionarios públicos y protección a denunciantes de actos de corrupción. Los países gozan de total autonomía para adoptarlos de acuerdo a su contexto.

**Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción:** Adoptada el 29 de marzo de 1996, tiene como propósitos:

*“Artículo 2. 1. Propósitos: Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.”[[5]](#footnote-5)*

*“Artículo 3, numeral 1. Medidas preventivas: (…) Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.”[[6]](#footnote-6)*

*“Artículo 3, numeral 8. Medidas preventivas: Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe, posibles actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.”[[7]](#footnote-7)*

**Código de Procedimiento Penal –** *“Artículo 67.- Deber de denunciar:**Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.”[[8]](#footnote-8)*

**Estatuto Anticorrupción -Ley 1474 de 2011*:*** *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".* Establece medidas administrativas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción, entendiendo que la Administración Pública es el ámbito originario y natural para la adopción de medidas para la lucha contra la corrupción.

**Ley de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública -Ley 1712 de 2014 *“****Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.*

*“Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información”.*

*“Artículo 2 Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”*.

**Ley 1581 de 2012 Protección de Datos Personales** “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”

*“Artículo 1 Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma”.*

**Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía -Decreto 197 de 2014[[9]](#footnote-9)**

*“Artículo 7º Objetivo General de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía****.****La Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía PPDSC tiene como objetivo garantizar el derecho de la ciudadanía a una vida digna, aportar en la superación de las necesidades sociales, la discriminación y la segregación como factores esenciales de la pobreza y desarrollar atributos del servicio como: recibir de las entidades públicas distritales un servicio digno, efectivo, de calidad, oportuno, cálido y confiable, bajo los principios de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, que permita satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida”.*

**Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción -Documento CONPES D.C. 01[[10]](#footnote-10)** tiene por objetivo *“fortalecer las instituciones para prevenir y mitigar el impacto negativo de las prácticas corruptas en el sector público, privado y en la ciudadanía.”* Tiene cuatro (4) objetivos específicos:

1. *“Avanzar hacia el gobierno abierto a través de la implementación de medidas de transparencia en la gestión pública para garantizar el derecho de acceso a la información, la participación y la colaboración ciudadana como pilares para la generación de valor público.*
2. *Lograr una cultura sostenible de integridad en los(as) servidores(as) públicos(as) y la ciudadanía para generar apropiación de lo público.*
3. *Garantizar medidas anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de prácticas corruptas mediante el trabajo colaborativo de las entidades públicas.*
4. *Fortalecer las capacidades institucionales en el Distrito Capital para articular procesos y controles institucionales existentes en el sector público, privado y la ciudadanía.”*

**Directivo 08 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá: *“****Directriz para precisar qué conductas son consideradas como actos de corrupción para facilitar su adecuación típica en materia disciplinaria.”*[[11]](#footnote-11)

# **DEFINICIONES**

**Canales de atención:** Son los medios a través de los cuales los usuarios presentan las denuncias por actos de corrupción. Los canales habilitados por la UAESP para recibir estas denuncias son; el formulario web, el cual se encuentra disponible en la página web de la entidad, el correo electrónico anticorrupcion@uaesp.gov.co, y Bogotá Te Escucha -Sistema Distrital de Quejas y Soluciones.

**Corrupción**[[12]](#footnote-12)**:** Abuso de posiciones de poder o de confianza, para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes o dinero en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones y omisiones.

**Denuncia por Actos de Corrupción:** Manifestación que puede realizar cualquier persona para enterar a las autoridades de la existencia de hechos irregulares, con el fin de activar los mecanismos de investigación y sanción. Dar a conocer conductas o comportamientos constitutivos de faltas disciplinarias por incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses de un servidor público.

**Obligación de Denunciar[[13]](#footnote-13):** Toda persona que tenga conocimiento de un posible acto de corrupción que involucre a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, debe denunciar las conductas haciendo uso de los canales habilitados, para que la autoridad competente al interior de la entidad le de el trato pertinente, para su posterior investigación y sanción, garantizando la reserva del denunciante.

**Bogotá Te Escucha- Sistema Distrital de Quejas y Soluciones:** Es una herramienta gerencial y de control, que permite interponer peticiones con respecto al portafolio de servicios que prestan las entidades del Distrito. Bogotá Te Escucha, pone a disposición de la ciudadanía y grupos de interés la opción de denuncias por posibles actos de corrupción, para informar a las entidades de posibles hechos irregulares que se estén presentado y se apliquen los mecanismos de investigación y sanción pertinentes.

**Informaciones y documentos reservados con carácter confidencial:** Toda la información que sea entregada por el denunciante y/o testigo del posible acto de corrupción y todas las actuaciones que se deriven de su investigación o que estén relacionadas con la misma, no serán de conocimiento público y se consideraran de carácter clasificado; salvo en aquellos casos en que por orden del Órgano de Control competente la información deba entregarse.

**Medidas de Protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales y laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, así como el procesamiento administrativo o judicial de los actos de corrupción[[14]](#footnote-14).

**Usuario Anónimo:** Es el ciudadano que decide reservar su información personal.

**Usuario registrado:** Es el ciudadano que se identifica con sus datos personales.

**Traslado de la denuncia:** Evento en el cual la autoridad a quien se dirige la denuncia no es la competente. Por lo tanto, la entidad debe informar de inmediato al interesado y se debe remitir la denuncia a la entidad competente.

**Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, se entiende la ocurrencia de estos eventos cuando la autoridad constata que una denuncia ya radicada está incompleta o que el denunciante debe realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que, de esta forma, la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley.

# **CONDUCTAS RELACIONADAS COMO ACTOS DE CORRUPCIÓN**

La corrupción en el ordenamiento jurídico colombiano no es un delito propiamente dicho, dado que, no se encuentra tipificado en sí mismo por el código penal, sin embargo, se considera este, como todo acto por acción u omisión, ejecutado por un servidor público, en aras del beneficio propio o de un tercero, en detrimento del patrimonio y/o la moral del pública del estado.

De acuerdo a lo anterior, el Título XV del Código Penal Colombiano -Ley 599 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 señala como delitos contra la administración pública.

A continuación, se indican los más enquistados dentro de la administración pública:

*“Artículo 397. Peculado por apropiación: El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones (…)”[[15]](#footnote-15)*

*“Artículo 398. Peculado por uso: El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones (…)”*

*“Artículo 399. Peculado por aplicación oficial diferente: El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores (…)”*

*“Artículo 404. Concusión: El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite (…)”*

*“Artículo 405. Del Cohecho Propio: El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales (…)”*

*“Artículo 406. Cohecho Impropio: El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones (…)”*

*“Artículo 407. Cohecho por dar u ofrecer: El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores (…)”*

*“Artículo 409. Interés indebido en la celebración de contratos: El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones (…)”*

*“Artículo 411. Del Tráfico de influencias: El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer (…)”*

*“Artículo 412. Del Enriquecimiento Ilícito: El servidor público, o quien haya desempeñado funciones públicas, que durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco (5) años posteriores a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado (…)”*

*“Artículo 413. Del Prevaricato por acción: El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley (…)”*

*“Artículo 414. Prevaricato por omisión: El servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones (…)”*

*“Artículo 416. Del Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto: El Servidor público que fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público (…)”*

*“Artículo 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia: El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público (…)”*

*“Artículo 420. Utilización indebida de información oficial privilegiada: El servidor público qué como empleado o directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad pública, que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones y que no sea objeto de conocimiento público, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea éste persona natural o jurídica, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público”.*

Así mismo, el Capítulo III “Penalización y aplicación de la Ley” de la **Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Corrupción** citadas por la Directiva 08 de 2018[[16]](#footnote-16) de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, considera las siguientes conductas un acto de corrupción:

*“Artículo 15. Soborno de funcionarios públicos nacionales: a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actué o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;*

*b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actué o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.”*

*“Artículo 16. Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas: 1) (…) cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales. (…). 2) (…) Cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales.”*

*“Artículo 17. Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público: (…) cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.”*

*“Artículo 18. Tráfico de influencias. (…) a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona; b) La solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración un beneficio indebido.”*

*“Artículo 19. Abuso de funciones (…) cuando se cometa intencionalmente, el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.”*

*“Artículo 20. Enriquecimiento Ilícito (…) cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.”*

*“Artículo 21. Soborno en el sector privado. a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar; b) La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar.”*

*“Artículo 22. Malversación o Peculado de bienes en el sector privada (…) cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales, la malversación o el peculado, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de cualesquiera bienes, fondos o títulos privados o de cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado a esa persona por razón de su cargo.*

*“Artículo 23. Blanqueo del producto del delito. a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos; ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legitimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;*

*La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito; b) ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.”*

*“Artículo 24. Encubrimiento (…) cuando se cometan intencionalmente tras la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, pero sin haber participado en ellos, el encubrimiento o la retención continua de bienes a sabiendas de que dichos bienes son producto de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.”*

*“Artículo 25. Obstrucción de la justicia (…) a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención; b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente articulo menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.”*

# **EQUIPO**

El equipo para la atención a denuncias por actos de corrupción está conformado por:

* El Subdirector de Asuntos Legales de la Unidad o su delegado, en el marco del Acuerdo 001 de 2012 tendrá la función de sustanciar en primera instancia, los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la UAESP de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

La persona delegada será un funcionario público profesional universitario o profesional especializado del grupo de asuntos disciplinarios, que cumpla con los criterios de idoneidad y las competencias necesarias para atender las denuncias por actos de corrupción.

Competencia: El grupo de asuntos disciplinarios de la Subdirección de Asuntos Legales de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, tramitará las denuncias de corrupción contra servidores y ex servidores de la Unidad, en el caso de que la denuncia se presente contra los contratistas esta se remitirá directamente a la Procuraduría General de la Nación. Cuando se trate de una denuncia de actos de corrupción que involucre a un contratista y a un servidor o ex servidor público de la Unidad, también se remitirá a la Procuraduría General de la Nación.

# **CANALES PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN**

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene habilitados tres canales formales virtuales para la recepción de denuncias de actos de corrupción: formulario web, Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones y correo electrónico; y otros canales presencial y telefónico.

**Canales Virtuales**

**Formulario web:** Se encuentra ubicado en la página web de la Unidad en el enlace <http://www.uaesp.gov.co/content/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica>, numeral 4 Canal de Atención a Denuncias por Actos de Corrupción. Dicho formulario, solicita información mínima relacionada con: tipo de solicitante, nombre, documento, número telefónico, correo electrónico, mensaje y anexos. En cualquier caso, el denunciante podrá interponer la denuncia anónima. Este formulario está articulado con el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones.



**Bogotá Te Escucha- Sistema Distrital de Quejas y Soluciones:** Es una herramienta gerencial y de control, que permite interponer peticiones con respecto al portafolio de servicios que prestan las entidades del Distrito. Bogotá Te Escucha, pone a disposición de la ciudadanía y grupos de interés la opción de denuncias por posibles actos de corrupción, para informar a las entidades de posibles hechos irregulares que se estén presentado y se apliquen los mecanismos de investigación y sanción pertinentes. <http://www.bogota.gov.co/sdqs>

**Correo electrónico:** El correo electrónico habilitado para denuncias por actos de corrupción es anticorrupción@uaesp.gov.co y se encuentra disponible en el pie de página del sitio web de la entidad.

**Otros Canales:**

**Presencial:** Los ciudadanos que se acerquen a interponer la denuncia por actos de corrupción directamente a la sede de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas # 53-80 deberán ser atendidos directamente por el Subdirector de Asuntos Legales o su delegado quién diligenciará personalmente la denuncia.

**Telefónico:** Los ciudadanos que se comuniquen para interponer denuncias por actos de corrupción a través de la línea telefónica de la Unidad, al teléfono 3580400, deberán ser comunicados directamente con el Subdirector de Asuntos Legales o su delegado quién atenderá personalmente la denuncia.

# **¿QUÉ DEBE HACER UNA VEZ SE RECIBA LA DENUNCIA POR ACTOS DE CORRUPCIÓN?**

* El delegado del grupo de asuntos disciplinarios evaluará si la denuncia realizada a través de los canales formales habilitados corresponde a un acto de corrupción y si es de su competencia, para así proceder con el trámite pertinente. En caso de no serlo, reasignará la petición al administrador central del sistema Bogotá Te Escucha -SQDS para el posterior cambio de tipología, radicación y reasignación al área competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia.
* En los casos en los que se registre en el SDQS una denuncia como queja o reclamo, pero el equipo encargado del SDQS de la Unidad determine que se trata de un posible acto de corrupción, deberá remitirla al delegado de la Subdirección de Asuntos Legales para que esta inicie el trámite correspondiente.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, cuando la misma proceda, la Subdirección de Asuntos Legales informará al denunciante que su solicitud está en trámite. De lo contrario, el administrador del SDQS le informará al ciudadano la razón del cambio de tipología y el número de radicado a través del cual podrá hacer seguimiento a su solicitud.

* Cuando a criterio del funcionario encargado del trámite, las denuncias presentadas estén incompletas solicitará la ampliación de la información al denunciante. Una vez informado (verbalmente, por escrito) el denunciante de la necesidad debe completar su denuncia y aportar los documentos o evidencias requeridas, una vez surtido este paso, se le informará el estado de su denuncia.

DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA. Se entenderá que el denunciante ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando en los términos mencionados en el punto anterior no aporte los documentos requeridos o no amplíe la denuncia de acuerdo a lo requerido por la Subdirección de Asuntos Legales. Vencidos los términos de prescripción de la acción disciplinaria (cinco años)[[17]](#footnote-17) sin que el denunciante haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

* La Subdirección de Asuntos Legales deberá reportar mensualmente a la Subdirección Administrativa y Financiera - Atención al Ciudadano el número de denuncias por corrupción recibidas e informará de manera general el estado de la denuncia, para que el mismo sea incluido en el informe mensual de PQRS de la Unidad, sin perjuicio del principio de confidencialidad de la información.
* La Subdirección de Asuntos Legales radicará las denuncias de actos de corrupción en el formato que se ha diseñado para ello, sin perjuicio del principio de confidencialidad de la información y garantizando la protección de datos personales de acuerdo con la Ley 1581 de 2012. Dicho formato deberá contener la información minima requerida para garantizar la trazabilidad de la misma en la plataforma de gestión documental Orfeo.
* Cuando la ciudadanía comuniqué a los gestores sociales de la Unidad su intención de denunciar un acto de corrupción, estos deberán informales y facilitarles los canales formales para interponer la denuncia. Para ello, la Subdirección de Asuntos Legales realizará la respectiva sensibilización del presente protocolo a quienes se desempeñen como Gestores Sociales.
* Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva 05 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el grupo de Control Interno Disciplinario remitirá a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría General un breve informe acerca de las denuncias y/o quejas por posibles actos de corrupción que llegan a través del SDQS y las acciones adelantadas sobre las mismas. Este reporte se enviará semestralmente antes del 15 de abril y el 15 de octubre de cada año[[18]](#footnote-18).

# **CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTOS Y REACUSACIÓN**[[19]](#footnote-19)

Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento[[20]](#footnote-20)

# **MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN**

Las medidas de protección al denunciante garantizan el ejercicio pleno y efectivo de la integridad, así como la conservación de sus condiciones laborales, si estas se vieran afectadas eventualmente por la denuncia.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP-a través del grupo de Asuntos Disciplinarios de la Subdirección de Asuntos Legales tienen la obligación de proteger los derechos de quienes en calidad de servidores públicos o ciudadanía denuncien actos de corrupción, garantizando la confidencialidad de la información y la protección de los datos personales del denunciante de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012. Lo anterior aplica también para los denunciantes que sirvan de testigos en los procesos de investigación.

El grupo de asuntos disciplinarios goza de autonomía para decidir si otorga otras medidas adicionales de protección a los denunciantes de actos de corrupción, siempre que la integridad o vida del servidor público que denuncia se considere en peligro. Entre las medidas adicionales, se puede considerar la reubicación de dependencia dentro de la Entidad.

| **Versión** | **Fecha** | **Descripción de la modificación** |
| --- | --- | --- |
| 1 | 24/04/2019 | Creación del documento.  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Cargo** | **Firma** |
| **Elaboró** | Ángela María Castro Cepeda | Contratista |  |
| Paula Jackeline Salazar Arroyave  | Contratista |  |
| **Revisó** | Martha Janeth Carreño Lizarazo | Subdirectora Administrativa y Financiera |  |
| Diego Iván Palacios Doncel | Subdirector de Asuntos Legales |  |
| Marta Cecilia Murcia Chavarro | Jefe Oficina Asesora de Planeación |  |
| **Aprobó** | Marta Cecilia Murcia Chavarro | Jefe Oficina Asesora de Planeación |  |

1. Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción recuperado de: <http://www.anticorrupcion.gov.co/Documents/Convenciones%20Internacionales/convencion-un-contra-corrupcion.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción recuperado de: <https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción recuperado de: <http://www.anticorrupcion.gov.co/Documents/Convenciones%20Internacionales/convencion-un-contra-corrupcion.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Guía Técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/TechnicalGuide/10-53541_Ebook_s.pdf>. [↑](#footnote-ref-4)
5. Convención Interamericana Contra la Corrupción recuperado de: <http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/web/doctos/cooperacion/convenciones/oea/texto_CICC.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Convención Interamericana Contra la Corrupción recuperado de: <http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/web/doctos/cooperacion/convenciones/oea/texto_CICC.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Convención Interamericana Contra la Corrupción recuperado de: <http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/web/doctos/cooperacion/convenciones/oea/texto_CICC.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Ley 906 de 2004, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal” recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/mla/sp/col/sp_col-int-text-cpp-2005.html> [↑](#footnote-ref-8)
9. Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía recuperado en: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=57396 [↑](#footnote-ref-9)
10. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción, recuperado en: http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/DocumentoConpesDCPoliticaPublicaTransparencia.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. Directiva 08 de 2018, recuperado de: http://www.secretariageneral.gov.co/node/3891 [↑](#footnote-ref-11)
12. Transparencia Internacional. Tomado de Guía de Canales de Denuncia por Actos de Corrupción, Transparencia por Colombia. [↑](#footnote-ref-12)
13. Ley Modelo para protección a denunciantes de actos de corrupción, Organización de los Estados Americanos, http://www.oas.org/juridico/ley\_modelo\_proteccion.pdf [↑](#footnote-ref-13)
14. Ley Modelo para facilitar e incentivar la denuncia de actos de corrupción y proteger a sus denunciantes y testigos, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/ley_denuncia.htm>, Tomado de Guía de Canales de Denuncia por Actos de Corrupción, Transparencia por Colombia. [↑](#footnote-ref-14)
15. Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”, Título XV, Delitos contra la administración pública, Capítulo primero, Del peculado. [↑](#footnote-ref-15)
16. Directiva 08 de 2018, Directriz para precisar qué conductas son consideradas como actos de corrupción para facilitar su adecuación típica en materia disciplinaria. Anexo [↑](#footnote-ref-16)
17. Artículo 33, Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201952%20DEL%2028%20DE%20ENERO%20DE%202019.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. Directiva 05 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá [↑](#footnote-ref-18)
19. Establecido en el MN-01 Manual de Atención al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Servicio Públicos. [↑](#footnote-ref-19)
20. Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Articulo 11: Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. [↑](#footnote-ref-20)